



ACUERDO N° 612

(Modificaciones al capítulo V. INSTITUTOS del Reglamento de Unidades Académicas)

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

CONSIDERANDO:

1. Que como parte de su dinámica institucional, la Pontificia Universidad Javeriana ha visto conveniente replantear y adecuar la estructura académica de tal manera que le permita llevar a cabo en todo momento su Misión y su Proyecto Educativo, en correspondencia con las exigencias actuales de la educación superior.
2. Que las Orientaciones del Consejo de Regentes a la Universidad de diciembre 1 de 2011, explícitamente sugieren, entre otros, los siguientes desafíos para la Universidad: El énfasis en interdisciplinariedad y diálogo fecundo entre disciplinas; el fortalecimiento de la contribución de la Universidad a la solución de las más importantes problemáticas de la persona humana y del país desde la investigación; la amplificación de su visibilidad, influjo, proyección y acción decidida sobre Colombia; el aseguramiento de una gestión eficiente y eficaz de la Universidad.
3. Que las Vicerrectorías de Investigación y Académica de la Sede Central, adelantaron una reforma de los actuales institutos de la Universidad, iniciada en el primer semestre del 2013, con el fin de darles unidad de propósitos y una estructura común, así como de regularizar la situación de algunos de ellos que no se ajustaban a la normativa actual establecida en el Reglamento de Unidades Académicas. El 30 de agosto de 2013, las Vicerrectorías presentaron al Consejo Académico el documento denominado "Criterios para la re-organización de los Institutos y Centros de Investigación de la Pontificia Universidad Javeriana". En dicho documento se formularon los lineamientos sobre los cuales se quería reformar los institutos de la Universidad, con base en su caracterización y en una revisión de la normativa existente. La propuesta definitiva, denominada "Re-organización de los Institutos de la Pontificia Universidad Javeriana" fue aprobada por el Consejo Académico en sus sesiones del 3 de diciembre de 2014 (Acta 310) y 10 de diciembre (Acta 311).
4. Que la propuesta "Re-organización de los Institutos de la Pontificia Universidad Javeriana", presentada por la Vicerrectora de Investigación, identificaba los elementos que se constituyen en la esencia de los institutos en la Universidad: la investigación, la interdisciplinariedad, su contribución a la formación en investigación y su influjo en políticas públicas; fue considerada en el Consejo Directivo Universitario en varias de sus sesiones, y aprobada por él en su sesión del 18 de febrero de 2015 (Acta 838). Dicho documento constituye el fundamento para la reforma del capítulo V INSTITUTOS del Reglamento de Unidades Académicas.
5. Que el Consejo Directivo Universitario estudió la propuesta de reforma al capítulo V del Reglamento de Unidades Académicas, presentada por la Vicerrectora de Investigación, y aprobó las modificaciones correspondientes en las sesiones del 4 de febrero del 2015 (Acta 836), 18 de febrero de 2015 (Acta 838), y 15 de abril de 2015 (Acta 840).
6. Que son funciones del Consejo Directivo Universitario, "Expedir, interpretar con autoridad y reformar los reglamentos, de los cuales harán parte... el de Unidades Académicas" (Estatutos, numeral 116, literal e).

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO- Modificar el Capítulo V. INSTITUTOS, números 46 a 60, del Reglamento de Unidades Académicas que fuera expedido por acuerdo del Consejo Directivo Universitario número 344 del 1 de octubre de 2003, con varias modificaciones posteriores. El Capítulo V. INSTITUTOS del Reglamento de Unidades Académicas que quedará así:

V. INSTITUTOS

46. Los Institutos son las Unidades Académicas responsables de la investigación y la consultoría sobre una problemática que, a juicio del Consejo Directivo Universitario, o del Consejo Directivo de Seccional, según el caso, tiene una clara relevancia social y científica y demanda un trabajo investigativo de tipo interdisciplinar.

47. Los Institutos deben originarse en una capacidad académica previamente desarrollada en la Universidad, expresada en la existencia de proyectos de investigación o consultoría y en una producción científica suficiente que sustente esta capacidad, en problemáticas que no pueden ser atendidas en la actividad ordinaria de los departamentos.

48. Los Institutos podrán ofrecer servicios docentes directamente relacionados con sus temáticas de investigación y consultoría, que por su carácter especial no puedan ser atendidos por los departamentos de la Universidad. Podrán, igualmente, ofrecer programas de educación continua en su área de competencia.

48a. Los institutos adscritos a una vicerrectoría podrán ofrecer programas académicos de posgrado (maestrías mixtas, maestrías de investigación y doctorados) cuando dicho instituto constituye el ecosistema académico propicio para el desarrollo del programa académico y dada su trayectoria en la temática de la que trata.

49. Corresponde al Consejo Directivo Universitario, o al Consejo Directivo de Seccional, según el caso, la decisión de creación y cierre de un instituto, previa aprobación del Consejo de Facultad o de la Vicerrectoría a la cual estaría adscrito.

50. Los institutos estarán conformados por profesores propios y, de manera temporal, por profesores en comisión provenientes de los departamentos.

La vinculación en comisión a un instituto de un profesor de un departamento se realizará en torno a un proyecto específico o por un periodo fijo, y tendrá, por lo tanto, fechas precisas de inicio y de terminación. Dicha vinculación requerirá la aprobación previa del decano de facultad del departamento de procedencia del profesor.

Los servicios docentes de los institutos que le sean solicitados por las carreras y posgrados serán asumidos por sus profesores de planta o profesores en comisión. Se exceptúan los servicios docentes solicitados a un instituto, adscrito a una vicerrectoría, por su programa académico de posgrado, cuando sus profesores de planta o profesores en comisión no disponen del conocimiento y las competencias para prestarlos, caso en el cual solicitarán la prestación del servicio docente a otro departamento o instituto de la Universidad y, en su defecto, proceder a la contratación de un profesor por hora cátedra o por honorarios.

50a. Los institutos se comprometen con su auto-sostenimiento y con la generación de ingresos. Los ingresos de los institutos provendrán, principalmente, de proyectos de investigación financiados por recursos externos a la Universidad. Los institutos pueden competir en las convocatorias de investigación financiadas con recursos internos si los términos de referencia de las mismas lo permiten. Sus ingresos provendrán también de actividades de consultoría, educación continua, servicios académicos, programas académicos adscritos si los hubiere y, si aplica, de servicios técnicos (pruebas, análisis) en su área de competencia.

50b. Los institutos se constituyen en centros de acogida para estancias de investigación de estudiantes y de profesores e investigadores visitantes de otras universidades y centros de investigación.

50c. Los institutos podrán contar con posiciones post-doctorales representadas en cargos que serán llenados por jóvenes doctores que trabajarán por un periodo que va de uno a dos años, bajo la supervisión de uno de los profesores con doctorado del instituto. Para efectos de su contratación, los post-doctorados serán considerados profesores temporales.

50d. Los institutos se organizarán alrededor de líneas de investigación que recojan el recorrido y la capacidad investigativa de sus profesores. Elaborarán una agenda investigativa en la que se asignen claramente profesores a cada una de las líneas, buscando la colaboración y sinergia de los colegas de su propia unidad, así como la de profesores de los departamentos y de colegas externos.

50e. Los institutos ejercerán acciones de influjo público en la problemática de la cual se ocupan.

51. Los Institutos tendrán un Director, asesorado por un Consejo o por un Comité de Instituto, según corresponda.

DIRECTOR DEL INSTITUTO

52. El Director de Instituto es la autoridad personal de gobierno a cuyo cargo se halla la dirección inmediata de las actividades académicas, del Medio Universitario y administrativas que se realizan en el instituto e, igualmente, estará bajo su responsabilidad el funcionamiento y el desarrollo general del mismo, su calidad académica, pertinencia social y viabilidad económica.

53. El Director de Instituto es responsable de la consolidación y el bienestar integral de la Comunidad Educativa que integra el instituto y en relación con los profesores en comisión temporal, actuará en coordinación con los directores de departamento respectivos.

54. El Director de Instituto adscrito a facultad dependerá directamente del Decano de Facultad, y el adscrito a una Vicerrectoría, del Vicerrector correspondiente. Ejercerá sus funciones de acuerdo con los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad, y según las políticas y las directrices que tracen las autoridades de gobierno de la misma.

55. El Director de Instituto adscrito a facultad será nombrado por el Vicerrector Académico entre los candidatos presentados por el Decano de Facultad. Cuando el instituto es adscrito a una Vicerrectoría, será nombrado por el Rector de la Universidad o el Rector de Seccional, según el caso, entre los candidatos presentados por el Vicerrector correspondiente. Formalizada la selección, conforme a los reglamentos, su nombramiento tendrá una duración de hasta tres años, prorrogable hasta por otro período igual. En casos especiales, se podrá prorrogar su nombramiento hasta por un período adicional.

56. Son funciones del Director de Instituto:

- a. Convocar y presidir el Comité o el Consejo de Instituto, según corresponda, y las demás reuniones del instituto.
- b. En los institutos adscritos a una vicerrectoría, asistir como invitado ad-hoc a las sesiones del Consejo Académico.
- c. Asegurar el conocimiento, la apropiación y la realización de los principios educativos de la Compañía de Jesús de la formación integral, profundizando en el sentido humanista y trascendente de la identidad propia de la Universidad, en todas las actividades académicas, del Medio Universitario y administrativas del instituto.
- d. Prestar atención personal a los estudiantes, profesores y personal administrativo del instituto, fomentar la comunicación entre ellos, promover las actividades orientadas a la conformación y desarrollo de la Comunidad Educativa y promover el Medio Universitario.
- e. Asegurar que en los procesos de docencia, investigación y servicio del instituto se reflexione sobre las relaciones entre ciencia y fe, y las consecuencias éticas y sociales del conocimiento.
- f. Garantizar, a través de la evaluación y aplicación de estrategias, un adecuado clima organizacional en el instituto, de acuerdo con los principios y valores de la identidad institucional.
- g. Dirigir y promover las relaciones del instituto con otras unidades de la Universidad.
- h. En los institutos adscritos a una vicerrectoría, presentar al Vicerrector Académico, para el trámite respectivo, las propuestas de creación, suspensión o supresión de maestrías mixtas, de maestrías de investigación y de doctorados, así como las propuestas de reforma de currículo, previa aprobación del Consejo del Instituto.
- i. En los institutos adscritos a una vicerrectoría, dirigir, de acuerdo con el Proyecto Educativo Javeriano, los procesos de admisión, promoción, faltas, sanciones y procedimientos disciplinarios, así como lo relativo a los grados de los estudiantes del instituto, según lo establecido en los reglamentos de la Universidad y otras disposiciones fijadas al respecto.

- j. Promover la elaboración y presentación de proyectos de investigación, de consultoría, de educación continua y otras actividades académicas de servicio, derivados de su actividad propia, así como asegurar su calidad académica y agenciar su financiación.
- k. Coordinar en el instituto las actividades de investigación, docencia, consultoría, educación continua y otras actividades académicas de servicio, siguiendo los procedimientos y directrices emanados de las vicerrectorías, así como garantizar la elaboración de los planes de trabajo de los profesores del instituto y presentarlos al decano de facultad o al vicerrector, según corresponda, y hacer su seguimiento.
- l. Presentar las propuestas de planeación del instituto, de acuerdo con el modelo de planeación institucional, hacer su seguimiento y reporte, y asegurar su cumplimiento.
- m. Seguir las orientaciones de la política institucional de investigación y, en los institutos adscritos a una vicerrectoría, constituir y presidir el Comité de Investigación y Ética del instituto.
- n. Velar, en el instituto, por la articulación y adecuada diferenciación entre los proyectos de investigación, consultoría, educación continua y otras actividades académicas de servicio, y las actividades académicas de los departamentos de la Universidad.
- o. Proponer al decano de facultad o al vicerrector correspondiente, según el caso, el nombramiento, promoción y remoción de los profesores y del personal administrativo del instituto, de acuerdo con los criterios y los procedimientos académicos y administrativos establecidos en los reglamentos de la Universidad.
- p. Dirigir y controlar, en lo que le corresponda, los procesos académico-administrativos de evaluación de resultados y desempeño académico, y de producción intelectual de los profesores del instituto, así como de evaluación del desempeño del personal administrativo del instituto. Para ello considerará la información proveniente de las diferentes fuentes.
- q. Promover la participación de las comunidades académicas nacionales e internacionales en los procesos y actividades académicas del instituto, así como las relaciones de cooperación con instituciones afines que puedan contribuir a su consolidación y desarrollo.
- r. Presentar al decano o al vicerrector correspondiente, según el caso, las propuestas de planes de desarrollo del instituto, de presupuesto, de funcionamiento y de inversiones, y las de adiciones y cambios presupuestales substanciales.
- s. Supervisar la ejecución de los planes y presupuestos aprobados por las instancias correspondientes de la Universidad.
- t. Promover, a través del instituto, el desarrollo de proyectos y actividades de responsabilidad social y de influjo en políticas públicas.
- u. Promover las publicaciones en el instituto, de acuerdo con las políticas institucionales vigentes.
- v. Planear, promover y coordinar la creación y desarrollo de laboratorios, talleres, recursos informáticos y demás instalaciones necesarias para las actividades académicas propias del instituto, de acuerdo con criterios de conveniencia general para la Universidad.
- w. Colaborar con el Sistema de Bibliotecas en la selección y clasificación del material más relevante relacionado con las actividades académicas del instituto.

COMITÉ DE INSTITUTO ADSCRITO A FACULTAD

57. El Comité de Instituto es el organismo colegiado responsable de asesorar al Director de Instituto en los asuntos relacionados con el estudio de la problemática de su competencia, con la definición de las líneas de Investigación, así como con las actividades de servicio del Instituto tales como asesorías, consultorías, educación continua y otras actividades académicas de servicio.

58. El Comité de Instituto estará integrado por el Director del Instituto, un profesor vinculado al instituto, un profesor de la facultad a la cual está adscrito y, si se considera conveniente, por una persona externa al instituto. El Consejo de Facultad reglamentará los aspectos relacionados con la integración y funcionamiento del comité.

59. El Comité de Instituto se reunirá por convocatoria y bajo la presidencia de su Director. Extraordinariamente, podrá ser convocado, y en este caso presidido, por el decano de facultad.

60. El Comité de Instituto se reunirá por lo menos dos veces por semestre. De acuerdo con la temática a tratar, a sus reuniones podrán ser invitadas personas externas al instituto. De cada reunión se levantará un acta y copia de la misma debe ser enviada al decano de facultad.

CONSEJO DE INSTITUTO ADSCRITO A UNA VICERRECTORÍA

60a. El Consejo de Instituto es la autoridad colegiada de gobierno, a cuyo cargo se halla la dirección inmediata del mismo y estará bajo su responsabilidad trazar las directrices específicas para su desarrollo y proyección, y las decisiones a tomar dentro de su ámbito de competencia, de acuerdo con las funciones que le son propias.

60b. El Consejo de Instituto estará integrado por: El Director del Instituto; dos de sus profesores de planta, nombrados por el Vicerrector al cual está adscrito el Instituto; el Director de Investigación de la Vicerrectoría de Investigación, para los Institutos en la Sede Central y, para los Institutos de una Seccional, por la autoridad que haga sus veces en la Seccional; los directores de los programas académicos adscritos al Instituto, si los hubiere, y una persona externa al Instituto reconocida por su excelencia académica, nombrado por el Vicerrector correspondiente.

Los miembros del Comité nombrados por el Vicerrector correspondiente, serán elegidos para un periodo de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez, por un periodo igual.

60c. El Consejo de Instituto se reunirá por convocatoria y bajo la presidencia del Director del mismo. Podrá ser convocado, y en este caso presidido, por el Rector o por el Vicerrector al cual está adscrito el Instituto. El Consejo de Instituto se reunirá por lo menos dos veces por semestre.

60d. Son funciones del Consejo de Instituto:

- a. Adoptar las directrices específicas y las decisiones que deben regir las actividades académicas, del Medio Universitario y administrativas del Instituto, y evaluar su aplicación.
- b. Estudiar y aprobar las propuestas de planes de desarrollo del Instituto, que debe presentarle el Director del Instituto. En concordancia con ellos, decidir sobre las propuestas que someta a su consideración el Director del Instituto sobre presupuesto y plan de inversiones de cada vigencia, así como sobre las modificaciones substanciales que se presenten en su ejecución. Cumplido el trámite anterior, las propuestas de que trata este literal deberán ser presentadas por el Director del Instituto a la instancia correspondiente para su aprobación definitiva.
- c. Conceptuar sobre el informe anual que el Director del Instituto deberá presentar al Vicerrector correspondiente.
- d. Aprobar, para su posterior consideración por parte del Consejo Académico correspondiente, las propuestas sobre creación, suspensión o supresión de Maestrías Mixtas y de Investigación y programas de Doctorado, del ámbito de su competencia, según lo establecido al respecto por el Vicerrector Académico correspondiente.
- e. Decidir o aprobar las propuestas de reforma de los currículos de los programas académicos del Instituto, según lo establecido al respecto por el Vicerrector Académico correspondiente.
- f. Aprobar la agenda de investigación del Instituto e integrar el Comité de Investigación y Ética del mismo.
- g. Promover las actividades académicas de extensión del Instituto; fortalecer las relaciones interinstitucionales; facilitar y desarrollar las diversas acciones de internacionalización; propiciar y mantener los vínculos con los Egresados de los programas del Instituto y con las organizaciones que los reúnen, y favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores y estudiantes.
- h. Aprobar la propuesta de otorgamiento de condecoraciones y demás distinciones universitarias, de acuerdo con los reglamentos y las normas correspondientes.
- i. Conceder las distinciones académicas que considere pertinentes para los Estudiantes de los posgrados adscritos al Instituto, según las disposiciones fijadas al respecto.
- j. Aprobar las propuestas de requisitos particulares para la admisión de Estudiantes a los posgrados adscritos al Instituto, de conformidad con las políticas trazadas por el Consejo Directivo Universitario o el Consejo Directivo de Seccional, según se trate, y las directrices fijadas por el Consejo y el Vicerrector Académicos correspondientes.
- k. Conceptuar sobre la propuesta de creación, suspensión o supresión de cargos en Instituto, según lo establecido al respecto por el Rector de la Universidad o el Rector de la Seccional, según se trate, y definir las posiciones posdoctorales que sea posible atender en el Instituto.

60e. El quórum del Consejo de Instituto será de las dos terceras partes de sus miembros. Las demás normas que regulen su funcionamiento operativo las fijará el mismo Consejo.

60f. El Director del Instituto podrá invitar a las sesiones del Consejo a las personas que, a su juicio, exija el estudio de los temas en consideración.

60g. Hará las veces de Secretario del Consejo la persona vinculada al Instituto que el Consejo del Instituto designe para desempeñar esta función.

60h. En cada sesión del Consejo se levantará un acta sobre lo considerado en la misma y, una vez aprobada, se compulsará copia al Secretario General de la Universidad o al Secretario General de la Seccional de Cali, según se trate, y al Vicerrector al cual está adscrito el Instituto.

ARTÍCULO SEGUNDO- El Consejo Directivo Universitario entiende que con la aprobación de estas modificaciones al Reglamento de Unidades Académicas deben entenderse también aprobadas las concordancias correspondientes en otros capítulos del mismo Reglamento y en los otros Reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO TERCERO- Las modificaciones al Reglamento de Unidades Académicas consignadas en este acuerdo entrarán en vigencia con las promulgaciones a la Comunidad Universitaria de la Sede Central y de la Seccional de Cali, que se entenderán surtidas con su publicación en los sitios Web de ambas sedes de la Universidad.

Dado en Bogotá, D.C., el 6 de julio de 2015


LUIS DAVID PRIETO MARTÍNEZ
Rector encargado


JAIRO HUMBERTO CIFUENTES MADRID
Secretario General